

RESOLUCIÓN PORTOVIAL2019-GER-RES020**LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO "PORTOVIAL EP"****CONSIDERANDO**

Que, el literal L) numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*";

Que, el artículo 272 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, determina que los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito tendrán las funciones determinadas en la ley que regula el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Además, ejecutarán la planificación operativa emitida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, la cual deberá estar enmarcada en las disposiciones dictadas por la autoridad nacional competente;

Que, el artículo 30.1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que los agentes civiles de tránsito, serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito a nivel nacional, y en las vías de la red estatal-troncales nacionales, formados y capacitados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el Inciso Tercero del Art. 30.4 de la ley antes mencionada, establece que "**Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular**

y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la referida ley, establece que luego de transferidas las competencias de control, éstas sólo podrán ejercerse cuando los GAD's cuenten con el personal capacitado por la ANT. Hasta que aquello ocurra, la Policía Nacional o la CTE, según corresponda, continuarán ejerciendo el control en estos GAD's;

Que, el numeral 4 del Art 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece entre las atribuciones del Gerente General la de "... Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados...";

Que, mediante Resolución No. 005-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017 el Consejo Nacional de Competencias resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.- 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo al **Modelo de Gestión A.**, quien tendrá a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los términos establecidos en la Resolución No.-006-CNC-2012, de fecha 26 de abril 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 712, de fecha 29 de mayo de 2012;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, mediante ordenanza Municipal constituyó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo "EPM-PORTOVIAL", misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 927 del 5 de abril del 2013, cuya ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAL EP y tiene por objeto "...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón Portoviejo..."

Que, el Art 16 de la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo establece que "...la administración de PORTOVIAL EP estará a cargo del Gerente General..."

Que, el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, de fecha 30 de agosto de 2018, sancionó la ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO "DEL EJERCICIO Y LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN



PORTOVIEJO" cuyo objetivo es normar el ejercicio de la competencia del **control operativo** del tránsito en el cantón, a través de la implementación de agentes civiles de conformidad a la Ley;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) mediante Resolución No.- 041-DE-ANT-2018, de fecha 27 de diciembre de 2018, RESUELVE disponer el alta como Agentes Civiles de Tránsito para la gestión descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del I Curso de Formación de los Agentes Civiles de Tránsito para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo a través de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo PORTOVIAL EP, a los 99 Aspirantes que aprobaron el primer curso.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) mediante Resolución No.-DE-ANT-2019-008, de fecha 30 de enero de 2019, RESUELVE CERTIFICAR que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo, cumplió con los requisitos necesarios, por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las Competencias de Control Operativo dentro de su jurisdicción, a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-SUBZ4-18-416-OF, de fecha 24 de Octubre de 2018, el Ing. Iván Fernando Ganchozo Villavicencio, en calidad de Subsecretario Zonal 4, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, remite a la máxima autoridad de PORTOVIAL EP, el Cuadro Distributivo de la Red Vial Estatal-Zona Urbana de Portoviejo, en donde se define los tramos en el perímetro urbano desde Portoviejo-Manta, Portoviejo-Crucita, Portoviejo-Santa Ana, Portoviejo-San Plácido; por lo expuesto el paso lateral Manabí Guillen no es considerado por el MTOP como una red vial estatal, por lo tanto es competencia de PORTOVIAL EP;

Que, con fecha 7 de enero de 2019 mediante Resolución Administrativa PORTOVIAL2019-GER-RES002 se emitió la resolución que EXPIDE LA DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES TERRITORIALES EN RAZÓN DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LA POLICÍA NACIONAL, LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR (CTE) Y PORTOVIAL EP, en el Art 4 se implementó el control por parte de Portovial, la Policía Nacional y CTE.

Que, la Empresa Pública de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo PORTOVIAL EP, con fecha 1 de febrero de 2019 resolvió mediante Resolución PORTOVIAL2019-GER-RES003 el inicio de la gestión de control operativa de tránsito y seguridad vial del cantón Portoviejo por medio de los Agentes Civiles de Tránsito de Portovial EP; y, reforma al artículo 4 de la Resolución PORTOVIAL2019-GER-RES002.

Que, es importante asumir de manera progresiva las facultades y competencias, de acuerdo a lo establecido en la ley, así como también ejecutar las mismas con el recurso humano y logístico con en el que cuenta la empresa.



En uso de los deberes, facultades y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ordenanza de Creación de esta empresa, y demás leyes vigentes.

RESUELVE:

REFORMAR EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN PORTOVIAL2019-GER-RES003, CON EL FIN DE DAR INICIO AL CONTROL DE TRÁNSITO EN EL PASO LATERAL MANABÍ GUILLEN.

ARTÍCULO 1.- REFÓRMESE el Art. 2 de la resolución PORTOVIAL2019-GER-RES003 en el siguiente sentido; **ELIMÍNESE** en la determinación de las atribuciones establecidas a la Policía Nacional **"el Paso Lateral Manabí Guillen, tramo comprendido desde el monumento de las Banderas hasta el monumento de la Producción..."**.

ARTÍCULO 2.- PORTOVIAL EP iniciará el control Operativo de Tránsito en el Paso Lateral Manabí Guillen, tramo comprendido desde el monumento de las Banderas hasta el monumento de la Producción, desde el 01 de Julio de 2019.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución para conocimiento y cumplimiento a las siguientes instituciones: Policía Nacional del Ecuador, Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), Agencia Nacional de Tránsito (ANT), ECU 911, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, Gobernación de Manabí, Consejo de la Judicatura delegación Manabí, Fiscalía Provincial, Gobierno Autónomo Descentralizado de Manabí y demás que se considere pertinente.

ARTÍCULO 4.- PUBLICAR el contenido de la presente resolución en los medios electrónicos previstos en nuestra institución, para el conocimiento ciudadano y transparencia.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los diecisiete días del mes de Junio del año dos mil diecinueve.



Ing. Gustavo Barrera Plúa
GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP.

Elaborado por:	Abg. Raúl Mendoza Cevallos
Revisado por:	Abg. Wilmer Alarcón Zevallos